

**PROPUESTA DE ACUERDO DE LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN POR EL QUE SE ACUERDA EL INICIO, SE APRUEBA EL EXPEDIENTE Y SE APRUEBAN LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y LOS PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN DE SERVICIOS, RELATIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA, RESTAURANTE Y SUMINISTRO DE COMIDAS DE LAS CORTES DE ARAGÓN (EXP Nº 63/2024).**

## **I.- ANTECEDENTES.**

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2024, adjudicó a la empresa BIMARJUS, S.L. con CIF B44188860, el contrato de concesión de servicios para la prestación del servicio de cafetería, restaurante y suministro de comidas de las Cortes de Aragón (Expte. Núm. 56/2024). Dicho contrato se formalizó con fecha 18 de abril de 2024, con efectos desde el día siguiente a la formalización del contrato y por una duración máxima de 6 meses o hasta el inicio del nuevo contrato de concesión de servicios, sin posibilidad de prórroga, mediante procedimiento negociado sin publicidad, tramitado con carácter de urgencia.

Siendo necesario que el servicio de cafetería, restaurante y suministro de comidas continúe prestándose en las Cortes de Aragón, se propone la tramitación del presente expediente de contratación de concesión de servicios, mediante procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación, tramitación ordinaria, conforme a lo dispuesto en los artículos 156 y siguientes de la Ley de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

Así, en cumplimiento de los artículos 28 y 116 de la LCSP, sobre la justificación de la necesidad e idoneidad de la licitación del contrato de concesión de servicios de cafetería, restaurante y suministro de comidas de





las Cortes de Aragón, en el presente expediente de contratación se justifican los siguientes aspectos:

### **1.- Objeto del contrato y necesidad de contratar.**

El contrato tiene por objeto la explotación del servicio de cafetería, restaurante y suministro de comidas de las Cortes de Aragón, para atender las necesidades de los Diputados, del personal de los Grupos Parlamentarios, del personal de administración y otro personal que presta sus servicios en las Cortes de Aragón, de las personas que se encuentren en el edificio realizando alguna visita, curso, reunión o actividad o lo concreten con carácter previo, así como los visitantes del monumento del Palacio de la Aljafería y público en general.

Las instalaciones vinculadas a la explotación del presente contrato (cafetería, restaurante y terraza) están ubicadas en las dependencias del Palacio de la Aljafería.

### **2.- Insuficiencia de medios.**

El presente contrato es un contrato de concesión de servicios y aunque el artículo 116.4 f) LCSP requiere justificar la insuficiencia de medios únicamente en los contratos de servicios, se hace constar en el expediente que no se disponen en las Cortes de Aragón de los medios personales ni materiales necesarios para prestar el servicio de cafetería, restaurante y suministro de comidas de las Cortes de Aragón, y no se estima conveniente ampliar los medios personales y patrimoniales existentes para la explotación de la citada concesión.

### **3.- Idoneidad del contrato y elección de procedimiento.**

Según el artículo 15 de la LCSP tiene la consideración de un contrato de concesión de servicios:



*“1. El contrato de concesión de servicios es aquel en cuya virtud uno o varios poderes adjudicadores encomiendan a título oneroso a una o varias personas, naturales o jurídicas, la gestión de un servicio cuya prestación sea de su titularidad o competencia, y cuya contrapartida venga constituida bien por el derecho a explotar los servicios objeto del contrato o bien por dicho derecho acompañado a percibir un precio.*

*2. El derecho de explotación de los servicios implicará la transferencia al concesionario del riesgo operacional, en los términos señalados en el apartado cuarto del artículo anterior.”*

De este modo, el presente contrato se define como un contrato de concesión de servicios puesto que su objeto consiste en la explotación del servicio de cafetería, restaurante y suministro de comidas de las Cortes de Aragón, transfiriendo al concesionario un riesgo operacional de carácter económico.

Dado el valor estimado del contrato, que se indica en el apartado 6 de este informe, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 LCSP y la Orden HFP/1352/2023, de 15 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2024, el presente contrato de concesión de servicios no estará sujeto a regulación armonizada.

Con carácter general, el artículo 131 LCSP establece que la adjudicación de los contratos se realizará, ordinariamente, utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el restringido. Según el artículo 156 LCSP, en el procedimiento abierto, procedimiento elegido para este contrato, todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Por otro lado, la tramitación del procedimiento de contratación tendrá el carácter de ordinaria.



#### **4.- Justificación de la no división en lotes:**

De acuerdo con el artículo 99 LCSP el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente. Se considera justificado en el presente contrato, el hecho de que la prestación del servicio de cafetería, restaurante y suministro de comidas de las Cortes de Aragón haya de ser única, puesto que las distintas prestaciones que integran el contrato no son susceptibles de hacerse de modo independiente sin que ello afecte a su ejecución global de modo eficiente.

#### **5.- Órgano de contratación.**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 30 del Acuerdo de la Mesa de las Cortes de Aragón de 6 de febrero de 2019, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Administración de las Cortes de Aragón, la Mesa de las Cortes o su Presidencia, por delegación de ésta, son los órganos de contratación de la Administración parlamentaria, de acuerdo con lo previsto en la normativa sobre régimen presupuestario y contable de las Cortes de Aragón. Atendiendo al valor estimado de licitación del presente contrato, el órgano de contratación será la Mesa de las Cortes de Aragón.

#### **6.- Determinación del valor estimado del contrato**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.1.b) LCSP, el valor estimado de los contratos será determinado, en el caso de los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios, por el importe neto de la cifra de negocios, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, que genere la empresa concesionaria durante la ejecución del mismo, esto es dos años,



como contraprestación por las obras y los servicios objeto del contrato, así como de los suministros relacionados con estas obras y servicios.

Asimismo, los informes 25/2012 y 13/2014 de la Junta Consultiva de Contratación del Estado, y el Informe 13/2018, de 30 de mayo, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, establecen que el valor estimado tomará la cifra de negocios, incluyendo las aportaciones que pueda hacer la Administración contratante en forma de asunción de gastos de funcionamiento (luz, tratamientos de desinfectación y desinsectación...).

Dado que en el cálculo del valor estimado deben tenerse en cuenta las eventuales prórrogas y que está previsto que este contrato pueda prorrogarse por dos anualidades más, el valor estimado es de 1.693.818,20 €, IVA del 10% excluido.

Previsión facturación anual de ventas por el adjudicatario (IVA excluido)	399.764,55 €
Gastos de funcionamiento (luz, tratamientos de desinfectación y desinsectación. IVA excluido)	23.690,00 €
<b>Total valor estimado del contrato</b> (2 años de contrato más 2 años de prórrogas anuales, IVA excluido)	<b>1.693.818,20 €</b>

## 7.- Costes del contrato:

De acuerdo con el artículo 102.4 de la LCSP, la determinación del precio del contrato se realiza por precios unitarios de los productos a suministrar en la prestación de los servicios, recogidos en el anexo VIII del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Para establecer los precios unitarios de la licitación se han tomado como base los precios de la última licitación realizada por las Cortes de Aragón mediante procedimiento abierto, efectuada en septiembre de 2022, teniéndose en cuenta para su estimación la variación del Índice Nacional por Grupos



ECOICOP, según el sistema IPC, para el grupo “Alimentos y bebidas no alcohólicas”, así como los precios de mercado en el sector de la restauración.

La empresa adjudicataria no recibirá percepción alguna por parte de las Cortes de Aragón, siendo el riesgo operacional de la presente concesión transferido al contratista. El importe de los servicios será satisfecho directamente por los usuarios, a los precios ofertados por el licitador que resulte adjudicatario.

### **8.- Requisitos de solvencia.**

a) En relación con la solvencia económica y financiera, en virtud de lo establecido en el artículo 87.1.a) de la LCSP, el criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, sea de al menos de una vez y media el valor anual medio del contrato. En el presente supuesto el volumen anual de negocios que se exige es de un importe igual o superior a 635.181,82 € quedando así suficientemente acreditada la solvencia económica de la empresa para poder ejecutar el contrato.

b) En cuanto a la solvencia técnica o profesional, en virtud de lo establecido en los artículos 90.1.a) y 90.2) de la LCSP, el criterio exigido para acreditar la solvencia será la relación de los principales servicios o trabajos realizados en los tres últimos años del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, cuyo importe anual ejecutado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato. En el presente contrato se establece como criterio de selección el haber realizado en los tres últimos años servicios de igual o similar naturaleza al objeto del contrato, es decir, la explotación de servicios de cafetería, restaurante y suministro de comidas que incluyan, importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos, por un importe anual acumulado en el año de mayor ejecución igual o superior a 296.418,18 €. El hecho de que la empresa acredite la realización de



servicios semejantes supondrá garantía suficiente para que la ejecución del contrato sea realizada correctamente.

c) De conformidad con el artículo 76 de la LCSP, dada las características del contrato a realizar, es razonable, justificado y proporcional exigir a los licitadores en el presente contrato el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato, en caso de resultar adjudicatarios, los siguientes medios personales y materiales:

- **Medios personales:**

- Un/a encargado/a
- Un/a ayudante de cocina
- Dos camareros/as
- Un/a cocinero/a

- **Medios materiales.**

- Vajilla, menaje y otros utensilios necesarios para la correcta ejecución del contrato.
- El licitador que resulte adjudicatario deberá acreditar la contratación de las siguientes coberturas de seguro y se comprometerá a mantenerlas en vigor durante toda la vigencia del contrato:

- **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL:** Con un capital asegurado de al menos 1.000.000 € por siniestro y anualidad de seguro. El seguro de responsabilidad civil deberá garantizar los daños causados a terceros como consecuencia de la explotación del negocio, los daños causados a terceros por los productos suministrados, los daños causados al local donde se ejerce la actividad y las reclamaciones derivadas de accidentes de trabajo.



- **SEGURO DE ACCIDENTES DE CONVENIO:** El empresario deberá acreditar la contratación de seguro de accidentes conforme establece el convenio laboral de la provincia de Zaragoza para el sector de la hostelería en cuanto a capitales asegurados y coberturas. Tomando como valor 5 empleados mensuales.
  
- **SEGURO DE DAÑOS:** El empresario deberá acreditar la contratación de seguro multirisgo para las instalaciones donde se realiza la actividad de cafetería - restaurante. A modo enunciativo, y no limitativo, el seguro deberá contar con la cobertura de incendios, daños por agua y rotura (cristales y mármoles).

### **9.- Criterios de adjudicación.**

Según lo establecido en el artículo 146 LCSP, en el presente contrato se considera adecuado tramitar la licitación atendiendo a una pluralidad de criterios de adjudicación vinculados al objeto del contrato, dotando de mayor valoración a los criterios objetivos, valorables mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos, que a los criterios subjetivos cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

**CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUANTIFICABLES MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR:**

1. Propuestas de desayunos, menús y servicios de catering. Análisis de la calidad.
2. Organización del trabajo.
3. Implantación de un sistema de evaluación de la calidad.

**CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUANTIFICABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS:**





1. Precio (de lunes a viernes)

- 1.1. Valoración del menú del día.
- 1.2. Valoración del medio menú.
- 1.3. Valoración de los artículos de cafetería.
- 1.4. Valoración del desayuno dulce y salado.
- 1.5. Valoración servicios de catering: desayunos pausa café y cócteles.
- 1.6. Valoración del menú en el comedor de respeto

2. Mejoras sobre el servicio (de lunes a viernes)

- 2.1. Bono menú de carácter personal: ofertar la compra de un bono de 10 menús al precio de 9.
- 2.2. Pan y artículos de bollería variada sin gluten.
- 2.3. Leche y postre lácteo sin lactosa.
- 2.4. Café, bebida caliente y comida para llevar sin coste adicional.
- 2.5. Reducción uso de envases: envases reciclados o retornables y productos a granel.
- 2.6. Utilización de productos desechables con sello ecológico.

**10.- Condiciones especiales de ejecución.**

En virtud de lo establecido en el artículo 202 de la LCSP, se prevé el establecimiento de una condición especial de ejecución del contrato de carácter medioambiental, como es que con el fin de apostar por la gestión sostenible en la cafetería - comedor e incentivar el consumo responsable, se utilizarán suministros libres de plástico, evitando el menaje de plástico de un solo uso (platos, cubiertos etc.), sustituir las botellas de plástico por botellas o jarras de vidrio, así como evitar la compra de alimentos presentados en envases de plástico, dando prioridad cuando sea posible a la compra de productos a granel o bien optar por formatos grandes. Las bolsas y envases serán de papel-cartón.

Con objeto de reducir el consumo de envases de un solo uso se tendrá que ofrecer siempre a los clientes la posibilidad de consumo de agua no envasada de manera gratuita y complementaria a la oferta del establecimiento.



La empresa adjudicataria deberá responsabilizarse de realizar un tratamiento selectivo de los residuos generados durante la ejecución del contrato. Deberá retirar los embalajes y envases vacíos para depositarlos en los contenedores correspondientes o, en su caso, en el punto limpio u otro sistema de gestión autorizado. A tal efecto, la empresa deberá presentar al inicio de la ejecución del contrato una declaración responsable del cumplimiento de la presente obligación a lo largo de toda la ejecución del contrato, incluidas las prórrogas si las hubiere.

Se priorizará el suministro y la compra de productos de temporada, alimentos frescos, así como, de agricultura ecológica.

La empresa contratista adoptará medidas contra el desperdicio alimentario durante la ejecución del contrato.

En consecuencia, se realiza la siguiente:

## **II.- PROPUESTA DE ACUERDO**

La Mesa de las Cortes de Aragón, vista la propuesta realizada por la Jefa del Servicio de Gobierno Interior, acuerda:

**“PRIMERO.-** Acordar el inicio y aprobar el expediente de contratación número 63/2024, relativo al contrato de concesión de servicios para la prestación del servicio de cafetería, restaurante y suministro de comidas de las Cortes de Aragón, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En relación al presupuesto base de licitación, la empresa adjudicataria no recibirá percepción alguna por parte las Cortes de Aragón, siendo el riesgo operacional de la concesión de servicios transferido al contratista. El importe de los servicios de cafetería-restaurante será satisfecho directamente por los usuarios, a los precios ofertados por el adjudicatario.

**SEGUNDO.-** Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que rigen el





presente contrato para la concesión de servicios para la prestación del servicio de cafetería, restaurante y suministro de comidas de las Cortes de Aragón.

En el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares figuran nombrados los componentes de la Mesa de Contratación y el responsable del presente contrato.

**TERCERO.-** Disponer la apertura del procedimiento de licitación del presente expediente de contratación de concesión de servicios, mediante procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación, no sujeto a regulación armonizada y por tramitación ordinaria, conforme a lo dispuesto en los artículos 156 y siguientes de la LCSP.

No obstante, la Mesa de las Cortes de Aragón decidirá.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

LA JEFA DEL SERVICIO DE GOBIERNO INTERIOR  
CONCEPCION PERALTA SANTOLARIA

